

MODIFICACIÓN DEL DECRETO FORAL 36/2009, DE 20 DE ABRIL

En verde el texto que se incluirá en el D.F. que va a modificar el D.F. 36/2009

Artículo 6. Profesor Contratado Doctor.

2. La finalidad del contrato será la de desarrollar, con plena capacidad docente e investigadora, tareas de docencia e investigación o, prioritariamente, de investigación.

2. La finalidad del contrato será la de desarrollar, con plena capacidad docente e investigadora, tareas de docencia e investigación o, prioritariamente, de investigación y, en su caso, de gestión.

Nuevo apartado:

5. La Universidad podrá cubrir con carácter interino las plazas de Profesor Contratado Doctor, en tanto se produce la cobertura definitiva por el procedimiento legalmente establecido en el punto anterior.

Artículo 7. Profesor Asociado.

4. La duración del contrato será trimestral, semestral o anual, y se podrá renovar por periodos de igual duración, siempre que se siga acreditando el ejercicio de la actividad profesional fuera del ámbito académico universitario.

4. La duración del contrato será semestral o anual, y se podrá renovar por periodos de igual duración, siempre que se siga acreditando el ejercicio de la actividad profesional fuera del ámbito académico universitario.

Artículo 9. Profesor Emérito.

2. El contrato será de carácter temporal con una duración máxima de tres años. Dicho contrato podrá ser renovado una sola vez por un período máximo de dos años, siempre que el consejo de departamento emita un informe favorable.

2. La duración del contrato será de un año, pudiendo prorrogarse por idéntico periodo hasta en dos ocasiones, siempre que el Consejo de Departamento emita un informe favorable. La duración total del contrato original y sus prórrogas no podrá exceder en ningún caso de tres años.

Artículo 10. Profesor con contrato de sustitución por docencia.

1. La Universidad Pública de Navarra podrá contratar personal docente en régimen laboral, a través de las modalidades de contratación laboral específicas del ámbito universitario reguladas en el presente Decreto Foral o mediante las modalidades previstas en el Estatuto de los Trabajadores para la sustitución de trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo.

1. La Universidad Pública de Navarra podrá suscribir, en régimen laboral, contratos de sustitución para la docencia cuya finalidad se determina en este artículo.

4. El profesor sustituto estará en posesión del título de Licenciado, Arquitecto Superior, Ingeniero Superior o equivalente.

4. El profesor sustituto estará en posesión del título de Licenciado, Arquitecto Superior, Ingeniero Superior, Grado, Máster Universitario o Doctor

6. Sus condiciones salariales se asimilarán a las del Profesor Titular de Escuela Universitaria. Al profesor sustituto no se le computarán reducciones de capacidad docente.

6. Sus condiciones salariales se asimilarán a las del Profesor Titular de Escuela Universitaria.

Artículo 11. Profesor con contrato por obra o servicio.

2. Dicho personal sólo será miembro de un departamento si pertenece a una de las áreas de conocimiento adscritas al mismo.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3, este personal podrá quedar adscrito a un Departamento, Centro, Instituto o Unidad.

5. El contrato podrá ser con dedicación a tiempo completo o con dedicación a tiempo parcial. Estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del proyecto. El periodo de contratación no podrá superar los veintidós meses.

5. El contrato podrá celebrarse a tiempo completo o a tiempo parcial. En todo caso, estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del proyecto.